

# **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGA DE SAN MATEO**

## **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Vega de San Mateo y dentro su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, y la limpieza de los solares de propiedad municipal,. Asimismo, la inspección y realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- b) La recogida, transporte, valorización y eliminación de basuras y residuos urbanos o municipales, así como la de todos los materiales residuales que por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o sistemas alternativos de recogida que se articulen, conforme a lo establecido en los correspondientes planes autonómicos sobre la materia.
- c) La determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar operaciones de depósito y gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente se considere necesario.
- d) La acumulación, carga, transporte, vertido y en definitiva, la gestión controlada de tierras, escombros, residuos de la construcción y otros materiales similares o asimilables generados como consecuencia de obras, construcciones, excavaciones y derribos, en todo lo no incluido en los apartados a) y b) del presente artículo, estableciéndose así una regulación adicional a la del otorgamiento de licenciadas municipales de obra.
- e) La adopción de las medidas encaminadas a facilitar el almacenamiento, reducción, reutilización, reciclaje y eliminación de los residuos objeto de la presente Ordenanza y, en cuanto sea de competencia municipal, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.
- f) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

### **Objetivos**

Artículo 2.- De acuerdo con la legislación sectorial vigente en materia de residuos se atenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Promover la reducción de los residuos y de su peligrosidad.
- b) Realizar recogida selectiva de residuos.

- c) Valorizar los residuos, mediante su reutilización, reciclado, recuperación o cualquier otro procedimiento destinado al aprovechamiento de los recursos contenidos en los mismos.
- d) Evitar la eliminación de los residuos susceptibles de valorización.
- e) Fomentar el uso de productos recuperados o elaborados total o parcialmente con materiales reciclados.
- f) Impedir el depósito incontrolado de residuos y promover la regeneración de los espacios degradados como consecuencia de los mismos.
- g) Garantizar la seguridad en el transporte y el traslado de residuos.
- h) Impulsar la participación de la sociedad mediante el desarrollo de programas de educación ambiental, información, sensibilización y concienciación social.
- i) Facilitar el diálogo y compromiso, así como en su caso, la consecución de acuerdos concretos, entre el Ayuntamiento y los agentes socioeconómicos.
- j) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

## **Definiciones**

Artículo 3.- Con arreglo a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Estado de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquellos que, aún no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal condición de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto.

d) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

e) Gestor: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga

después de su cierre.

g) Recogida: operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

h) Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

i) Almacenamiento: acumulación temporal o definitiva de residuos.

j) Tratamiento: conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

k) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como las que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe reglamentariamente.

l) Reutilización: readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.

m) Valorización: operación o conjunto de operaciones orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental y en cuyo concepto están integradas las operaciones de recuperación, reciclado y reutilización.

n) Reciclado: obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.

ñ) Recuperación: obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.

p) Regeneración: procedimiento al que es sometido un producto usado o desgastado a los efectos de devolverle las cualidades originales que permitan su reutilización.

q) Minimización: reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.

r) Aprovechamiento: conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos.

s) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

t) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

u) Vertedero: recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.

v) Punto limpio: instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos.

w) Planta de transferencia: instalación en la que se compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliaria, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o al vertedero.

x) Complejo ambiental de residuos: conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ.

Cuando en la presente Ordenanza se aluda a los servicios municipales de limpieza, recogida de residuos, transporte, valorización y eliminación de los mismos, deberá entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier forma de gestión indirecta prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y en la legislación vigente aplicable en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO II. LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

### **Normas generales**

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, jardines, zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Ayuntamiento.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que se disponga por legislación específica en la materia y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el órgano competente de la Corporación Municipal.

Quedarán exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio privado. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de ejecutar labores de limpieza se entenderá solidaria.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos espacios, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en esta ordenanza.

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

### **Prohibiciones**

Artículo 5.- Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos.

Queda prohibido verter a la red de saneamiento resto de productos de limpieza sobre todo si son agresivos, pinturas, aceites, sueros, etc. Así como los procedentes de actividades industriales.

En particular se prohíbe:

- a) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.
- b) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares, fuera de las papeleras o elementos del mobiliario urbano habilitados al efecto.
- c) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
- d) Arrojar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados. En cualquier caso, queda prohibido arrojar cigarrillos o similares en los espacios públicos.
- e) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia de sacudido de ropas, esterillas, alfombras o cualquier otro tipo de elemento similar en balcones, terrazas, ventanas y portales.
- f) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas o sobre sus elementos como consecuencia del riego plantas colocadas en el exterior de las viviendas, o por el desagüe de aparatos de refrigeración, piscinas, jardines, balsas de riego o similares.
- g) Escupir o realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado para tal fin.
- h) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores u elementos específicos habilitados para la recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento, produciendo así su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
- i) La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta y establecimientos comerciales efectuada por los particulares, excepto que se realice entre las 7 y 10 horas y las 20 y 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
- j) El abandono de animales muertos.
- k) La limpieza de animales en espacios públicos.
- l) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos, salvo en el caso de reparaciones de emergencia.
- m) El transporte de hormigón, tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, en vehículo habilitado al efecto sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte, y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, puedan precipitarse sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, el causante de los hechos deberá proceder a la inmediata recogida de los materiales.

Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los dos párrafos anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

- n) Limpiar en espacios públicos los vehículos a que hace referencia el párrafo anterior.
- o) Abandonar materiales voluminosos, muebles y enseres en espacios públicos.
- p) Abandonar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1 m<sup>3</sup>. En el supuesto de que no sobrepasase el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida conforme a la frecuencia y horarios establecidos en la presente ordenanza.

Este tipo de residuos no podrán depositarse directamente sobre la vía pública debiendo depositarse adecuadamente mediante elementos de contención, bolsas de plástico homologadas o similar (empaquetados) de forma que se impida su esparcimiento. Se deberá dejar al lado del contenedor o en el lugar que se indique por el Ayuntamiento para proceder a su retirada, una vez confirmada por el mismo y nunca antes.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Título III de esta ordenanza

La colocación y pegado de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre las vallas, muros de cerramiento y paredes exteriores de los inmuebles, a excepción de las que sean autorizadas por el órgano competente de la Corporación Municipal.

- q) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios habilitados al efecto, con excepción de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, incluyendo los contenedores de recogida de residuos.
- r) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares en los espacios públicos, su colocación o adhesión en vehículos, escaparates u otros soportes externos, donde por la acción humana o por el viento, puedan ser depositadas fácilmente en el suelo.
- s) Introducir en las papeleras públicas, bolsas de basura u otros elementos de cierto volumen que supongan la saturación y llenado de las mismas.
- t) Verter en la compactadora residuos distintos de los orgánicos.
- u) Impedir u obstaculizar la colocación de los contenedores en la vía pública, así como el impedir las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- v) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

## **Obligaciones**

Artículo 6.- En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes los servicios municipales, que posteriormente habrán de depositar, en contenedores. Así mismo habrán de limpiar la zona afectada.
- b) Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.
- c) Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública y todos sus elementos en todo el frente de fachada de la obra y tres metros más en ambos laterales, corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras, mediante el depósito del correspondiente aval.
- d) Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga ya la limpieza de las ruedas de cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.
- e) Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que lo utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares de responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

- f) Los productos resultantes de las acciones de barrido y limpieza realizados por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública, debiendo ser recogidos en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

### **Limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación con las mismas.**

Artículo 7.- A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, tendrá la consideración de parcela:

El suelo natural clasificado como urbano o urbanizable, de dimensiones mínimas y características típicas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, susceptible de ser soporte de aprovechamiento urbanístico previa su urbanización y afecto a dicho aprovechamiento a todos los efectos, conforme a la ordenación urbanística.

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, tendrá la consideración de solar:

Parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia de núcleo urbano.

2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.
3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación.
4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan tal consideración, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Dicha prescripción incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los mismos.

Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en los terrenos que tengan la condición de solar, sin perjuicio de las modificaciones y autorizaciones que pudieran establecerse por el órgano competente de la Corporación Municipal.

Para impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos, previa solicitud al Ayuntamiento de la pertinente licencia municipal, o en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que fije con tal finalidad.
- b) La altura mínima será de 2 m. medidos desde el nivel de la acera o del suelo, debiendo dejar el paramento exterior en condiciones de terminación con el lucido y pintura conforme al ornato y estética que requieran.
- c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados serán adecuados de forma que se garantice su estabilidad y que su conservación permanezca en estado decoroso.
- d) Deberá tener una puerta de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

### **Terrenos de titularidad municipal**

Artículo 8.- Los terrenos de titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública estarán condicionadas al informe que emitan los servicios técnicos del Ayuntamiento.

1.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso hubiese que efectuar.

2.- Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y cuya limpieza y evacuación correrán a cargo de los mismos.

### **Actos públicos**

Artículo 10.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

Artículo 11.- Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

Artículo 12.- La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existiesen responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

Artículo 13.- En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijere, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

### **Mercado**

Artículo 14.- Los titulares de puestos de venta del Mercado que utilicen la vía pública se regirán a los efectos de lo establecido en esta ordenanza a lo que establezca el Reglamento del Mercado Agrícola y Artesanal del municipio de Vega de San Mateo y subsidiariamente lo establecido en ésta.

### **Actos de publicidad**

Artículo 15.- La colocación de pancartas y el pegado de carteles en la vía pública requerirá autorización municipal previa.

Para obtener la autorización previa el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia la presente Ordenanza, así como a la retirada de la misma por los servicios municipales imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado.

Artículo 16.- La autorización para la colocación de los elementos publicitarios a que hace referencia el artículo anterior llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 17.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
- b) Los lugares donde se pretende instalar
- c) Día que se pretende instalar y el tiempo que permanecerá instalada
- d) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza.
- e) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, de indemnizar los daños o perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta, y de la retirada de la misma en su totalidad o de los elementos que de ella se desprendiesen, dentro del plazo establecido.

Artículo 18.- Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las siguientes:

- a) No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
- b) Para la sujeción de las pancartas a los árboles, el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta cm. Queda prohibida la sujeción de pancartas en los árboles protegidos, conforme a la legislación canaria vigente.

En cualquier caso, la sujeción será mediante cuerdas o elementos elásticos asimilados, que no causen perjuicio al árbol, debiendo utilizar los elementos de protección necesarios para ello.

- c) La altura mínima de colocación, medida desde el nivel más alto de las aceras será de 4 m.
- d) La superficie de la pancarta será como máximo de 5 m<sup>2</sup>, en formato rectangular y con dimensiones no superiores a los cinco metros de longitud por uno de anchura.
- e) En el caso de que la pancarta se quiera colocar atravesando la vía pública, previo permiso del Ayuntamiento, deberá colocarse a una altura mínima de 6 m.

Artículo 19.- Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales o lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento. En campaña electoral se elaborará un plan especial en el que se establezcan los lugares habilitados para ello, que en ningún caso se permitirá la colocación de carteles directamente en muros, paredes o cualquier tipo de cerramiento.

### TÍTULO III LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 20.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza, el presente Título tiene por objeto la regulación de las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales y demás residuos cuya gestión esté atribuida por ley a los municipios.

Tienen la condición de usuarios del servicio municipal de recogida de residuos todos los vecinos y personas físicas con domicilio en Vega de San Mateo, además de todas

las personas físicas y jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial, agrícola, ganadero o de servicios situado en el término municipal así como cualquier tipo de residencia habitual o esporádica.

Artículo 21.- Una vez depositados los residuos en la vía pública dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en el presente Título, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirá el carácter de propiedad municipal de acuerdo a lo dispuesto por ley.

Artículo 22.- El Ayuntamiento establecerá anualmente, la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 23.- Con carácter general los productores o poseedores de los residuos vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales, debiendo garantizar a la vez la inocuidad de los mismos en su entrega.

Artículo 24.- Los productores de residuos que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Artículo 25.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 26.- Tipos de residuos. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la categoría de residuos urbanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia, concretamente los siguientes:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los/as ciudadanos.
- c) La broza de la poda y del mantenimiento de plantas y jardines en el interior de viviendas particulares y espacios públicos.
- d) Los residuos procedentes de la limpieza viaria realizada por la contrata o los Servicios Municipales competentes.
- e) Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- f) Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- g) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.
- h) Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- i) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- j) Los residuos generados por las grandes superficies comerciales, siempre que puedan considerarse como residuos urbanos o municipales.
- k) Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable, de acuerdo con lo establecido al efecto en esta ordenanza.

- l) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como la ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- m) Vidrio, papel-cartón, envases ligeros y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.
- n) Los animales muertos que se encuentren en los espacios de titularidad pública.
- o) Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.
- p) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores.

### **Recogida domiciliaria**

Artículo 27.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las especificaciones contempladas para la recogida selectiva en esta ordenanza.

Artículo 28.- Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los detritos de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b) Los residuos procedentes de procesos industriales como subproductos, desperdicios etc.
- c) Los residuos procedentes de servicios que puedan calificarse de peligrosos, tóxicos o nocivos, tales como los derivados de actividades de talleres de reparación de vehículos o similares, carpinterías, restaurantes etc.
- d) Animales muertos procedentes de instalaciones que pertenezcan a cualquier punto de la cadena de producción y/o comercialización.
- e) Residuos de obras y construcciones, salvo que estos estén depositados en algún espacio público o privado y no se pueda averiguar el responsable de ello.
- f) Lodos de depuradoras o limpieza de fosas sépticas.
- g) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, tóxico o nocivo.

### **Presentación del servicio de recogida**

Artículo 29.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 26 y 27 de la presente ordenanza. Y siempre en atención a las exclusiones establecidas en el artículo 28 de la misma.

Artículo 30.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) El traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, valorización, eliminación o transferencia, debidamente autorizados.

### **Obligaciones de los/as usuarios/as**

Artículo 31.-Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, en los contenedores, elementos, sistemas o dispositivos normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

Si los residuos produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados en los lugares a que hace referencia el párrafo 1, en especial fracciones catalogadas como peligrosas.

Artículo 32.- En las zonas donde la recogida se efectúe mediante contenedores de uso exclusivo suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad con la diligencia que se exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes pudieran sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

### **Forma de presentación de los residuos**

Artículo 33.- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente. En todo caso los recipientes deberán presentarse cerrados.

Artículo 34.- Los residuos orgánicos se deberán presentar dentro de bolsas resistentes y bien cerradas y depositarse en los contenedores de color gris que se dispondrán al efecto.

Artículo 35.- Los residuos de papel cartón se depositarán, en el contenedor de color azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse y atarse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

Artículo 36.-Los residuos de vidrio como botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor de color verde. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

Artículo 37.- Deben depositarse en el contenedor amarillo los siguientes residuos: Bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento en función de las necesidades y demandas de la ciudad podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

Artículo 39.- El destino de los productos u objetos de origen doméstico que no se admitan en los distintos tipos de contenedores, serán de obligado depósito en el Punto Limpio más cercano.

Artículo 40.- Los establecimientos donde se realicen actividades de producción industrial, y cuyos residuos no sean susceptibles de recogida por el sistema de servicio domiciliario estarán obligados, por su cuenta, a hacer el transporte de los mencionados residuos a las Plantas de Tratamiento o a Vertederos autorizados.

En cualquier caso, para establecimientos que generen un volumen importante de residuos, que se entiendan comprendidos dentro del sistema domiciliario se fija en un

volumen de 200 litros, con un peso no superior a 100 kg. Cuando se excedieran de esta limitación serán tratados conforme a lo establecido en el párrafo anterior o se podrá prestar el servicio por el Ayuntamiento con arreglo al régimen que se haya convenido con el titular.

### **Normas de uso de contenedores**

Artículo 41.- Los contenedores habilitados al efecto, únicamente podrán ser utilizados para los residuos autorizados, y en ellos no podrán depositarse objetos metálicos, ni materiales en combustión que pudieran causar desperfectos tanto a los contenedores como a los vehículos de recogida.

Artículo 42.- Los residuos se depositarán siempre en los contenedores, cumplimiento las siguientes normas:

- a) Aprovechando su capacidad, desmenuzando y plegando aquellos objetos voluminosos y toda clase de elementos que se presten a ello.
- b) Cerrando la tapa una vez utilizado.

Artículo 43.- Los servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, de acuerdo con las necesidades que en ese momento se planteen.

Artículo 44.- Los servicios municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores de uso colectivo y público.

Artículo 45.- Los servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, de acuerdo con las necesidades que en ese momento se planteen.

Artículo 46.- En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no desplazará ni podrá modificar el lugar ni la posición de los mismos.

El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los mismos.

### **Horario y frecuencia de depósito**

Artículo 47.- Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el órgano competente de la Corporación Municipal en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

El horario para el depósito de los residuos será la tarde-noche inmediatamente anterior a la recogida de los residuos.

El Ayuntamiento, dada las especiales circunstancias, podrá establecer doble recorrido diario en algunas zonas que generen cantidad de residuos.

Para la recogida de enseres, mobiliario o elementos similares, se tienen que poner en contacto con la empresa de recogida de residuos para establecer el día y hora de la recogida, debiendo ponerlo en el punto de recogida la tarde noche anterior a la cita

concordada. Queda prohibido dejar residuos fuera de los momentos establecidos anteriormente.

### **Recogida de vehículos abandonados**

Artículo 48.- Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono.

Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o bien éstas sean ilegibles.

Son desperfectos que hacen imposible el desplazamiento de un vehículo por sus propios medios:

- Carecer de los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para su desplazamiento, o poseerlos deteriorados.
- Carecer de ruedas o tener los neumáticos deteriorados o sin aire.
- Carecer de otros requisitos establecidos como necesarios u obligatorios por la legislación aplicable.

- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa.

Artículo 49.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente. En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor.

Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.

Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito.

### **Cadáveres de animales**

Artículo 50.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre toda clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de la normativa de orden sanitario.

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos, lo hará a través de su entrega a gestor autorizado, que procederá a su recogida, transporte y tratamiento adecuado.

Artículo 51.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, siempre que los mismos se encuentren censados.

Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberá comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

### **De la recogida selectiva**

Artículo 52.- En este apartado se regulará las siguientes actuaciones y actividades:

- a) La recogida selectiva de los residuos urbanos producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.
- b) El transporte de materiales recogidos selectivamente que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- c) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a tratamiento previo o al aprovechamiento de los residuos afectos a este tipo de recogida.

Artículo 53 A título indicativo y sin carácter de lista cerrada, podrán establecerse servicios de recogida selectiva para los siguientes tipos de materiales:

- Materia orgánica
- Voluminosos, muebles, enseres y trastos viejos
- Vidrio
- Papel y cartón
- Residuos de envases ligeros
- Plástico
- Metal
- Fibras y elementos textiles.
- Pilas
- Restos de poda y jardinería
- Cualesquiera otros materiales que conforme a la dinámica de gestión municipal, puedan establecerse a criterio de los servicios técnicos municipales.

Todo material selectivo depositado en los lugares y elementos habilitados al efecto, adquirirá desde ese momento, el carácter de propiedad municipal.

Artículo 54.- A los efectos de la presente ordenanza se considera selectiva la recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables contenidos en los residuos urbanos o municipales.

Este tipo de recogida podrá llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Todos los ciudadanos están obligados a favorecer la selección y, por tanto, la posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. El Ayuntamiento estará obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que por ello puedan plantearse, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Artículo 56.- La prestación de los servicios de recogida selectiva comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

- Retirada de los restos vertidos a la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje, valorización o tratamiento debidamente autorizados.

Artículo 57.- Los productores de residuos valorizables que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado será responsable solidario con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Artículo 58.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores, elementos o sistemas que el Ayuntamiento destine al efecto. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjera vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 59.- Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o puedan licuarse.

Artículo 60.- No se permite la mezcla de residuos, diferentes, del que es objeto de la recogida selectiva específica.

Artículo 61.- Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de los catalogados como peligrosos.

### **Forma de presentación de los residuos**

Artículo 62.- La presentación de los residuos se hará, obligatoriamente, en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

Artículo 63.- Los servicios municipales decidirán el nº, volumen y ubicación de los contenedores o elementos habilitados al efecto, en base a las necesidades y exigencias detectadas en cada caso.

El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de contenedores, así como la construcción de elementos para la instalación y sujeción de los contenedores.

Los vehículos en su estacionamiento, no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 64.- Si una entidad, pública o privada, tuviere, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con las entregas habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por los servicios prestados.

Artículo 65.- Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida selectiva, pudiendo introducir las modificaciones que, por motivos técnicos y de interés público tenga por convenientes.

Artículo 66.- Los productores de grandes cantidades de residuos, afectos a programas de recogida selectiva, podrán coordinar con los servicios municipales, la operación de instalaciones fijas para tratamientos previos o mejora de la operativa y presentación,

especialmente basados en la compactación. De común acuerdo se establecerán los detalles técnicos, operativos y económicos.

No podrán ser entregados a los servicios municipales, sin contar con la correspondiente autorización municipal, residuos pre-tratados que interfieran las condiciones técnicas para las que hayan sido diseñados los sistemas de uso general.

### **Muebles y enseres**

Artículo 67.- Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles podrán solicitarlo a los servicios municipales, previa especificación de los detalles de recogida, o bien procediendo directamente a su transporte hasta la instalación de contenedor específico para ello.

Artículo 68.- Queda prohibido el abandono en la vía pública de este tipo de residuos y/o espacios abiertos de titularidad privada.

Artículo 69.- Los restos de poda deberán presentarse atados en haces no superior al metro de longitud, ni el peso total superior a 30 kg. En el caso de ser superadas dichas medidas, el propietario de los mismos y por cuenta propia, estará obligado a su retirada y transporte a instalación debidamente autorizada.

Artículo 70.- Los ciudadanos deberán proceder a la entrega de pilas y acumuladores usados en los puntos distribuidos a tal fin por el municipio, y que serán debidamente publicitados por el Ayuntamiento.

Artículo 71.- Queda prohibido el abandono indiscriminado de este tipo de residuos, así como su depósito en los contenedores afectos a la recogida de residuos urbanos.

### **Residuos peligrosos**

Artículo 72.- De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1999, de 29 de enero de Residuos de Canarias, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma todas las competencias en materia de residuos peligrosos, quedando excluidos por tanto de la recogida por los servicios municipales.

Artículo 73.- La recogida y transporte de residuos peligrosos en el término municipal, deberá ser llevada a cabo por empresas gestoras debidamente autorizadas conforme a la legislación vigente en la materia.

### **De la recogida, transporte y vertido de residuos de la construcción**

Artículo 74.- El solicitante de una obra de derribo y/o nueva construcción, deberá incorporar en la documentación técnica una memoria descriptiva valorada del volumen previsible de generación de tierras y ruinas. Esta previsión será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 75.- Con posterioridad a la concesión de la licencia municipal que implique producción de escombros y tierras, el solicitante deberá conservar en su poder los justificantes expedidos por el concesionario del servicio y correspondientes al vertido efectuado, debiendo ponerlos a disposición de los servicios municipales de inspección cuando así fuere requerido para ello.

Artículo 76.- El lugar de depósito de tierras y escombros será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente en los contenedores conforme a las exigencias establecidas en esta ordenanza, que serán contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito de escombros autorizado.
- b) Directamente en las instalaciones de gestión autorizadas, ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del correspondiente precio, en los casos en que así proceda.

Artículo 77.- No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser utilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En cualquier caso, se deberá contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el órgano competente en la materia cuando éste así lo requiera.

Artículo 78.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por contenedores de obra los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales a que se refiere los artículos anteriores.

Artículo 79.- Los contenedores para obras deberán estar suficientemente señalizados en forma que sean perfectamente visibles y manteniendo en todo momento el grado de limpieza decoro requeridos.

Artículo 80.- Con el fin de evitar el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la propia obra, y siempre que así lo determinen los servicios técnicos municipales, los contenedores de obras podrán estar dotados de compuertas o sistemas de cierre que garanticen su inaccesibilidad a todo el personal ajeno a los mismos.

Artículo 81.-Las operaciones de instalación y retirada de contenedores de obra deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Deberán utilizarse de modo que no vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento, y de acuerdo con todas las especificaciones que sean de aplicación, establecidas en esta ordenanza. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

Artículo 82.- Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Tras la finalización de las obras, o de la autorización otorgada.
- b) A propuesta de los servicios municipales por razones de interés público, por razones de ornato público o emergencia.

Si los contenedores no fueren retirados por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública, imputando al responsable del costo de la retirada.

Artículo 83.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.

#### TÍTULO IV

#### INSPECCIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- El órgano competente de la Corporación Municipal podrá ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia respecto de las actividades sometidas a la presente ordenanza, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas.

Artículo 85.- Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con arreglo dispuesto en este título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 86.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el poseedor o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
- c) Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos a cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 87.- Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas, en los términos legalmente establecidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la presente ordenanza y por la demás normativa aplicable o estipulaciones contenidas en la autorización.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza o que no posean la debida autorización, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas en las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones, en las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables por razón de la materia.
- e) La obstrucción de la actividad inspectora, o de control del personal municipal.
- f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados a), c), h), j), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- g) Depositar en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida selectiva materiales diferentes de los señalados en la presente ordenanza.
- h) Verter residuos fuera de los contenedores.
- i) Verter a la red de saneamiento resto de productos de limpieza agresivos, pinturas, aceites, sueros, etc.
- j) La reincidencia en infracciones leves.

Se considerará infracciones leves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados b), d), e), f), g), i), k) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable en la materia.
- c) Causar desperfectos por el uso, tratamiento o manipulación, en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida de residuos.
- d) El incumplimiento de los horarios establecidos para el depósito de los residuos.
- e) La no realización de las tareas de limpieza por parte de sus titulares en los espacios públicos abiertos al aire libre, acceso y tránsito al público.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta y establecimientos comerciales.
- g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- h) La colocación de pancartas, el pegado de carteles y la distribución de octavillas sin la debida autorización.
- i) La ausencia de las condiciones de limpieza y mantenimiento de solares conforme a las exigencias de la presente ordenanza.
- j) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones cuando no esté tipificada como grave.

### **Potestad sancionadora**

Artículo 88.- De acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de multa por los importes que a continuación se señalan:

Infracciones graves: multas de 750,01 hasta 1500,00 €  
Infracciones leves: multas de 300,00 hasta 750,00 €

Ello se entenderá sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se pueda proponer al órgano autonómico competente en la materia, la imposición de sanciones cuando se estime que corresponde una sanción superior al límite de la competencia municipal.

Artículo 89.- Las infracciones graves establecidas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años. Para las infracciones leves, el plazo será de un año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 90.- Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el ayuntamiento podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

Artículo 91.- No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia de los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales descritas en la presente ordenanza serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de lo civil o penal, debidos al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Vº Bº  
EI ALCALDE

LA SECRETARIA GRAL.

Fdo. Gregorio González Vega

Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Hernández Díaz